CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 29 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Dejo constancia que no existe embargos a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00065-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Humberto Valencia Tabares
Demandados: Marino Amador Aldana
Héctor Hernán Amador Aldana
Auto: 599
(Sin sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se observa que mediante auto 341 del 09 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del asunto, posteriormente conforme providencia 549 se reformó la demanda y finalmente conforme auto 376 del 10 de mayo de 2021 se accedió a la entrega de títulos judiciales a favor del señor Héctor Hernán Amador Aldana, siendo ésta la última actuación surtida.

Del examen anterior se advierte que ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte actora efectúe gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y en vista que no existe embargo a favor de otros procesos, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía impetrado por Jorge Humberto Valencia Tabares en contra de los señores Marino Amador Aldana y Héctor Hernán Amador Aldana, por desistimiento tácito (art. 317-2 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo que devenga el señor Marino Amador Aldana identificado con la cédula de ciudadanía 16.548.209. Ofíciese al pagador de la Institución Educativa Pablo Emilio Camacho de Zarzal para que se sirva dejar sin efectos jurídicos la orden dada mediante oficio 321 del 09 de marzo de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la entidad demandante, dejando en ellos anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **30 DE MARZO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e95fee14fd26ee38ef4af7dd4c9706cec0553eb75f81528f6c60f3765986aa**
Documento generado en 29/03/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica